RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°**112-0606** del 12 de junio de 2020, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por el señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.349.094, actuando en calidad de autorizado de la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.019.788; para la implementación de obra hidráulica, en beneficio del predio con **FMI 020-55784**, localizado en el Municipio de Guarne, Antioquia.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 24 de junio de 2020, generándose el Informe Técnico N°**112-1086** del 12 de agosto de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 años para el drenaje intermitente es de 3.19 m³/s.*

4.2 *La autorización se requiere para una obra hidráulica sobre un drenaje intermitente en una longitud de 50 m., con un diámetro de 36", en beneficio del predio identificado con FMI: 020-55784, localizado en la vereda San José del Municipio de Guarne.*

4.3 *La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*

4.4 *Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:*

Número de la obra (Consecutivo)	*Tipo de obra*	*Coordenadas*						
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
1	*Inicio Alcantarilla*	*-75*	*26*	*25.29*	*6*	*14*	*19.01*	*2125*
	Final Alcantarilla	*-75*	*26*	*26.05*	*6*	*14*	*20.45*	*2132*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-1086** del 12 de agosto de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por el señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO VALENCIA,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.349.094, actuando en calidad de autorizado de la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.019.788; para la implementación de obra hidráulica, en beneficio del predio con **FMI 020-55784**, localizado en la vereda de San José del Municipio de Guarne, Antioquia; con las siguientes características:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td colspan="2">1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Alcantarilla de 36”</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="4">Drenaje intermitente</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Provisional / Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="7">Coordenadas</td><td>longitud(m):</td><td>50</td></tr>
<tr><td colspan="4">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z (m.s.n.m.)</td><td>Coeficiente de rugosidad (m):</td><td>0.014</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Inicio
Final</td><td>-75
-75</td><td>26
26</td><td>25.29
26.05</td><td>6
6</td><td>14
14</td><td>19.01
20.45</td><td>2125
2132</td><td>Diámetro</td><td>0,91</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td colspan="3"></td><td></td><td>Pendiente Longitudinal (%)</td><td>9.64</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td colspan="3"></td><td></td><td>Capacidad(m^3/seg):</td><td>5.37</td></tr>
<tr><td colspan="3">Observaciones:</td><td colspan="6">Cruce en tubería de concreto sobre el drenaje intermitente que según el estudio presentado cumple para un período de retorno Tr = 100 años. La capacidad a tubo lleno de la tubería propuestas es 5.37 m^3, la cual es mayor al caudal de diseño.</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°**05318.05.35633.**

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO VALENCIA,** en calidad de autorizado de la señora **MARGARITA MARIA RESTREPO VALENCIA.**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

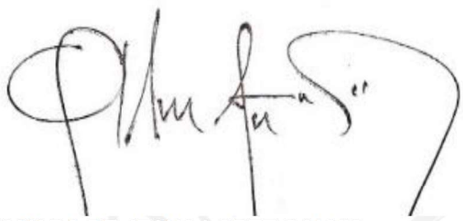

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 14/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05318.05.35633.